



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
 Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20241100008118-E** Id: **39115**
 Fecha: 2024-11-25 16:54
 Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
 Remitente: SECRETARIA PRIVADA
 Folios: 1
 Anexos: 3 FOLIOS.



San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
 Presidente
 Honorable Asamblea Departamental
 San Andrés Isla

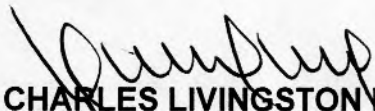
Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, para su estudio y posterior aprobación por la Corporación: "Por medio de la cual se concede autorización al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que adquiera unos predios".

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
 Gobernador (E)


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
 FECHA: 25 - Nov - 2024
 HORA: 5:21 PM
 FIRMA: Patrick Escalona

Anexos: 12 ejemplares del Proyecto de Ordenanza y de la Exposición de Motivos
 1 USB- Con anexos (5 carpetas zip)

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
 Revisó: CC Fuentes/Secretaría Privada
 Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
 PBX (8)5130801 Telefax 5123466
 Página Web: www.sanandres.gov.co
 San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 030
(25-NOV-2024)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha identificado una serie de predios que requiere adquirir de varios predios estratégicos para el desarrollo y la continuidad de proyectos encaminados a la construcción de soluciones para el manejo de aguas lluvias, la ampliación y el mejoramiento de la seguridad, la infraestructura deportiva

Como territorio insular, el Departamento Archipiélago es uno de los más vulnerables al cambio climático, este riesgo involucra impactos ante la exposición a amenazas climáticas, como tormentas, ciclones tropicales, frentes fríos, precipitaciones extremas, erosión costera e inundaciones, situación que se ve agravada por la vulnerabilidad de los ecosistemas locales debido al cambio climático así como a factores antropogénicos, causando inundaciones recurrentes que afectan la calidad de vida de las Comunidades Humanas del territorio tanto Raizales, como Residentes, así como de los Visitantes y Turistas que arriban a las Islas generando con esto, pérdidas económicas, daños a la infraestructura, altos riesgos en la salud, y en la sostenibilidad ambiental del Archipiélago, por lo que, la necesidad de implementar medidas de adaptación para hacer frente a los eventos climáticos extremos cada vez es más frecuentes.

Por lo anterior y ante la evidencia científica sobre las afectaciones desprendidas del cambio climático, sus impacto y consecuencias, es necesario adoptar medidas como por ejemplo: la adquisición de predios estratégicos, que se puedan usar como zonas de amortiguación para la retención temporal de las aguas, en los momentos de fuertes precipitaciones con el fin de realizar canalizaciones que permitan su recolección y transporte a zonas de drenaje definitivo.

Este enfoque se encuentra respaldado por la Ley General de Gestión del Riesgo de Desastres – Ley 1523 de 2012. Dicha ley, establece la obligación de las entidades de adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia frente a los desastres. En particular, el artículo 14, habla sobre la importancia de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo la reducción del riesgo, lo que implica la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, como, por ejemplo: la adquisición de Predios Estratégicos en las diferentes Zonas de la Isla.

La Carta Magna de Colombia, en su artículo 11, **garantiza el derecho a un ambiente sano**. Este derecho fundamental se ve directamente impactado por los efectos del cambio climático y calentamiento global, especialmente en territorios insulares como San Andrés. La decisión de adquirir algunos predios estratégicos en diferentes zonas de este territorio Insular, será entonces para implementar medidas de adaptación, como la creación de zonas verdes, muros de contención, sistemas de drenaje pluvial, canalización de aguas lluvias, la restauración de los diferentes ecosistemas que han sido afectados por dichos efectos adversos y la ubicación de infraestructuras necesarias para el manejo de las aguas lluvias y ampliación de la infraestructura de seguridad; acciones necesaria para proteger este derecho y garantizar la salud y el bienestar de la población que habita en diferentes sectores de la Isla.

Así mismo la falta de zonas para el desarrollo de prácticas deportivas para la preparación de deportistas de alto nivel o simplemente como zonas de diversión y esparcimiento, que permitan garantizar a jóvenes y adultos diferentes alternativas para ocupar su tiempo



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

libre, con el fin de mejorar las condiciones de salud o como alternativas para la alejar a los jóvenes de las calles.

De igual forma y con el fin de mejorar las condiciones de reclusión y el nivel de hacimiento de las personas privadas de la libertad dentro del territorio insular.

Por lo cual se presenta ante ustedes la solicitud para la autorización de la compra de los predios a continuación descritos:

1. Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-19172:

AMPLIACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO LA NUEVA ESPERANZA: debido al alto nivel de hacinamiento que soporta actualmente este centro el gobierno nacional mediante documento COMPES desarrollo como proyecto de alta importancia la ampliación de la capacidad para este centro carcelario, este predio que colinda con la ubicación del actual centro penitenciario, busca su ampliación para garantizar las condiciones de salud y de vida digna a las personas privadas de la libertad dentro del Departamento archipiélago, situación que de acuerdo a la protección especial de la que gozan las comunidades raizales permitirá que tanto raizales como residentes purguen sus condenas dentro del territorio insular, para garantizar a sus familiares la capacidad de visitar de manera regular a las personas privadas de la libertad.

2. Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-21394:

DISTRITO 4: Predio incluido dentro del proyecto denominado alcantarillado pluvial del distrito 4, sobre el cual el ministerio de vivienda, ambiente y territorio aporó una serie de recursos que desde el 2021 y a la fecha no han podido ser invertidos, pues por situaciones de funcionalidad del ministerio que le impiden la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto, por lo cual la gobernación del departamento Archipiélago adquirió como compromiso la compra de estos, con el fin de que el ministerio aporte la totalidad de los recursos que permitan el desarrollo inicial de la Fase I del proyecto y que para las siguientes vigencias fiscales aporte los recursos para el desarrollo de las fases complementarias II y III, convirtiéndose así como una solución de mitigación de las amenazas de inundación para los habitantes del distrito 4, para lo cual el Departamento, adquirió el compromiso ante el ministerio de la adquisiciones de los predios para poder dar inicio al desarrollo de las obras.

3. Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-22996: Predio Nuevo

DISTRITO 4: Predio incluido dentro del proyecto denominado alcantarillado pluvial del distrito 4, sobre el cual el ministerio de vivienda, ambiente y territorio aporó una serie de recursos que desde el 2021 y a la fecha no han podido ser invertidos, pues por situaciones de funcionalidad del ministerio que le impiden la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto, por lo cual la gobernación del departamento Archipiélago adquirió como compromiso la compra de estos, con el fin de que el ministerio aporte la totalidad de los recursos que permitan el desarrollo inicial de la Fase I del proyecto y que para las siguientes vigencias fiscales aporte los recursos para el desarrollo de las fases complementarias II y III, convirtiéndose así como una solución de mitigación de las amenazas de inundación para los habitantes del distrito 4, para lo cual el Departamento, adquirió el compromiso ante el ministerio de la adquisiciones de los predios para poder dar inicio al desarrollo de las obras.

4. Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-23531: Predio No. 2

DISTRITO 4: Predio incluido dentro del proyecto denominado alcantarillado pluvial del distrito 4, sobre el cual el ministerio de vivienda, ambiente y territorio aporó una serie de recursos que desde el 2021 y a la fecha no han podido ser invertidos, pues por situaciones de funcionalidad del ministerio que le impiden la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto, por lo cual la gobernación del departamento Archipiélago adquirió como



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

compromiso la compra de estos, con el fin de que el ministerio aporte la totalidad de los recursos que permitan el desarrollo inicial de la Fase I del proyecto y que para las siguientes vigencias fiscales aporte los recursos para el desarrollo de las fases complementarias II y III, convirtiéndose así como una solución de mitigación de las amenazas de inundación para los habitantes del distrito 4, para lo cual el Departamento, adquirió el compromiso ante el ministerio de la adquisiciones de los predios para poder dar inicio al desarrollo de las obras.

Los Predios Estratégicos ubicados en las veredas Cove y Loma – y New Castle del Municipio de San Andrés, del Departamento: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuentan con los avalúos practicados conforme a las normas y procedimientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por el perito Wilson Quiroga Orjuela, y el control de calidad de los profesionales Mauricio Fernández Gil y Jorge Luis Barrios Conde de la Subdirección de Avalúos.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Al tenor del **numeral 9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional se Indica:** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 9) *Autorizar al Gobernador del Departamento para **celebrar contratos**, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

"Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Por otro lado, los numerales 1ro, 2do y 31vo del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022. Señalan: **Funciones.** Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1). *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, (...), a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental;* 2). *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia y* **31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, (...), así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.** (Negrilla por fuera del texto).

Y finalmente, el literal a) del Art. 10; el literal a) del Art. 11; el Art. 12 y el Literal a) del Art. 13 de la Ley 47 de 1993. Señalan: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el Artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:

ARTICULO 10. Funciones de la Asamblea Departamental. *Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:*

a) *Reglamentar las disposiciones especiales que, para el departamento, en materia administrativa, (...), de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente (...)* Establezca la Ley;

ARTICULO 11. Función especial. *Es función especial de la Asamblea Departamental la formulación y reglamentación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos siguientes:*

a) *La adecuación del sistema administrativo departamental conforme a las nuevas necesidades departamentales;*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

ARTICULO 12. El Gobernador. *Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del Presidente de la República para (...) la ejecución de la política económica general y (...).*

ARTICULO 13. Atribuciones del Gobernador. *Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:*

a) *Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza para el desarrollo de las disposiciones especiales que, en materia administrativa (...), de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente (...), establezca la ley;*

Honorables Diputados, por las razones aquí expuestas y en el entendido que los predios que se requieren adquirir tienen como finalidad el desarrollo de proyectos impulsados por el Gobierno Nacional en cabeza del ministerio de vivienda y otras por parte del Gobierno Departamental que apuntan a las metas establecidas en el plan de desarrollo o que se requieren para la continuación de obras que se vienen desarrollando desde vigencias anteriores que presentaron errores en el momento de la planificación que hacen imposible su terminación, el Gobernador del Departamento Dr. Nicolas Iván Gallardo Vázquez presenta a la honorable Asamblea Departamental este Proyecto de Ordenanza con el propósito de adquirir los predios estratégicos antes mencionados, con el fin de ofrecer a toda la comunidad en general raizales y residentes, así como a la población flotante que año tras año visita nuestro departamento lo que representa una oportunidad única para construir un futuro más resiliente y sostenible para nuestro territorio.

De esta manera juntos estaremos contribuyendo a la protección del ambiente, la reducción del riesgo de desastres y a mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra isla. Agradezco de antemano, todos sus buenos oficios durante el estudio de la presente Iniciativa de resorte Gubernamental para que la misma, se convierta en una Ordenanza Departamental que redunde en beneficio de todas las Comunidades Humanas de las Islas.

Atentamente,

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)

**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO

FECHA: 25 - Nov - 2024
HORA: 8:25 pm
FIRMA: Walter Escalona



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 030
(25-NOV-2024)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA QUE ADQUIERA UNOS PREDIOS”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; y en especial, las que le confieren el numeral 9º del Art. 300 y el Art. 345 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 1ro, 2do y 31vo del Art. 19 de la Ley 2200 de 2022 (Régimen Departamental); el literal a) del Art. 10mo; el Literal a) del Art. 11vo; el Art. 12vo y el Literal a) del Art. 13vo de la Ley 47 de 1993 (Estatuto Especial para el Archipiélago); la Ordenanza No. 015 de 2022 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador para que, a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **adquiera** los predios descritos en la exposición de motivos y en los anexos de esta Ordenanza, los cuales son predios estratégicos en los que se puedan desarrollar diferentes proyectos socio-ambientales del Gobierno Departamental.

PARAGRAFO: Con anterioridad al uso o implementación de las autorizaciones descritas en esta Ordenanza y conforme a las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, la Administración Departamental presentara ante la Asamblea Departamental, los avalúos que correspondan a los predios estratégicos que se han de adquirir.

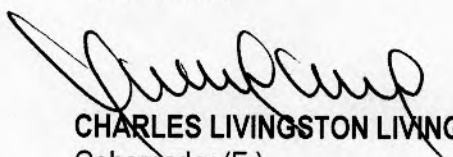
ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese al Gobierno del Departamento Archipiélago para realizar todas las gestiones, incorporaciones, traslados y, en general, todas las actuaciones, negocios requeridos, movimientos y operaciones presupuestales necesarios para darle cumplimiento a lo señalado en el Artículo anterior.

PARAGRAFO: En ejercicio de las facultades que mediante la presente Ordenanza se le otorga a la Administración Departamental esta, deberá tener en cuenta los precios del mercado, avalúos comerciales elaborados y aprobados por las autoridades u/o entidades competentes con el fin de que el proceso de adquisición del predio o los predios que se estimen convenientes para la ejecución de los proyectos en referencia, se enmarquen dentro del principio de transparencia, eficiencia y selección objetiva que rigen este tipo de procesos.

Artículo Tercero. Para el ejercicio de las facultades conferidas en esta Ordenanza, el Gobierno Departamental dispondrá del término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo igual para realizar los trámites y diligencias necesarias con el propósito de adquirir los predios para el desarrollo de los proyectos estratégicos del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)





Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner. The text is faint and difficult to decipher, but appears to include a date and a name.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom right corner. The text is faint and difficult to decipher.